

ANUNCIOS OFICIALES
 —Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
 (REAL ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
 (SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 5 al 6 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don José Irazo.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martínez y Castilla.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Don Luis Suero y Marcoleta, Teniente Coronel Comandante Fiscal del Regimiento de Infantería Rey n.º 1.

Hallándose ausentes los reos Gaspar, del pueblo de Imus, Rosauo, del barrio de Binacayan de dicho pueblo, Severo Cayetano, de Indan, Severino de Teal, desertor del Ejército y Alfonso Argana, natural del pueblo de Muntinlupa, fugado de la cárcel, á quienes estoy procediendo por resistencia hecha á la partida de este Regimiento destacada en Muntinlupa, el día catorce de Enero del presente año; usando de la jurisdicción que las Reales ordenanzas concede para estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los individuos referidos, señalándoles el cuartel de Malate, donde deberán presentarse puntualmente dentro del término de treinta días, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno Provisional de la Nación; fíjese y pregótese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Malate veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Suero Marcoleta.—Como Escribano de la causa, Caimito Sanchez.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Santa Cruz, en Zambales, panco n.º 72 *Gracia*, en 4 días de navegación, con 5 hornadas de carbon, 400 cavañes de palay, 30.000 pedazos de cascalote, 5000 rajas de leña, 4000 bejuco partidos y 30 cerdos; consignado al arreez Basilio Batara; y de pasajero Don Estevan Romero, sargento retirado de carabineros de Hacienda y tercenista actual de aquella provincia.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 253 *Bella Antonia*, en 3 días de navegación, con 1100 cavañes de arroz corriente; consignado á Tomasa Loochanco, su arreez Fermin Sison.

De Pangasinan, id. n.º 89 *Viagero*, en 4 días de navegación, con 1000 cavañes de arroz y 8 picos de añil; consignado á D. Rafael Pastor, su arreez Pablo Mendoza; y de pasajero un sargento 2.º del regimiento infantería n.º 5.

BUQUES SALIDOS.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 247 *Sualeño*, su arreez Lucas Mamaat.

Para idem, en idem, id. n.º 258 *Margarita (a) Naval*, su arreez Sinforo Zarate.

Para Masinloc, en Zambales, id. n.º 168 *San Juan*, su arreez Felipe Escota.

Para Sual, en Pangasinan, panco n.º 10 *Sta. Ana*, su arreez Antonio R. Gonzalez.

Para Catanauan, en Tayabas, id. n.º 553 *Victoria*, su arreez Pedro Catalan.

Manila 4 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Elcano*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores, lo aviso al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposición que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* de 24 del citado Marzo n.º 83, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención del Apostadero, pueda que el guste presentar sus proposiciones con arreglo al ci-

tado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 del próximo mayo á las doce y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 1

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta, con la baja de mil escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores; lo aviso al público para que conforme al pliego de condiciones de 11 de Febrero último y modelo de proposición que se halla inserto en la *Gaceta* de 6 de Marzo próximo pasado, n.º 65, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo venidero á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 1

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del corriente por falta de licitadores, lo aviso al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposición que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* n.º 83 del día 24 de Marzo citado, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 1

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1-2-7-8-9-10-14-16-17-20-21-22-23-25-27 y 28, que dejaron de subastarse el 24 del mes actual, lo aviso al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Marzo último, relacion de los lotes que se sulastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 8 de Mayo próximo, en que debe tener lugar el espresado remate, á las once y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 1

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 9.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

COSTA N. DE FRANCIA.

Faro de Cabo Gris Nez.

El Gobierno francés ha publicado el siguiente aviso: Desde el 15 de Febrero de 1869 se sustituirá en dicho faro la luz actual por otra eléctrica.

Sus apariencias no varían, pero los destellos serán de mayor duración é intensidad.

La luz fija continuará visible, durante los eclipses, cuando se esté próximo á la costa.

Si el aparato eléctrico se descompusiese, se encenderá el antiguo inmediatamente.

GOLFO DE BENGALA.

El Gobierno de la India inglesa ha publicado los siguientes avisos:

Faro en el bajo Krishna.

El 31 de Mayo de 1869 se encenderá un nuevo faro en el cantil S. del bajo Krishna, bocas del rio Irswaddy.

La luz será fija, con alcance de 13 millas en tiempo claro.

Latitud, 15º 36' 30" N. Longitud, 101º 48' E. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel de pleamar, 17 metros.
Aparato dióptrico de segundo orden. Estará colocado sobre una columna de hierro.

Faro del rio China Buckeer.

El mismo dia se encenderá otro faro próximo al rio China Buckeer, cerca de la marca de la pleamar, como 2 millas al NE. de la boca del rio.

Luz fija con destellos cada un minuto. Alcance, 18 millas en tiempo claro,
Latitud, 16° 47' N. Longitud, 102° 25' E. (Posicion aproximada.)
Aparato dióptrico, colocado sobre una columna de hierro.

Faro en Eastern Grove.

El mismo dia se encenderá otro faro cerca de Eastern Grove, costa E. de la entrada del rio Rangoon.

Luz fija, con un haz de 5° mas brillante a cada lado del faro flotante, que está al S. 30° E. del faro que se describe.
Latitud, 16° 29' N. Longitud, 102° 39' 55". (Posicion aproximada.)
Esta luz estará colocada sobre una columna de hierro, y será visible entre los rumbos N. y N. 62° E.

Al encenderse los faros de China Buckeer y Eastern Grove se suprimirá el faro flotante que existe hoy fondeado fuera de los rios.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 41.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Piedra ahogada cerca de la Isla Tamar.

Segun noticia dada por el Comandante del buque de guerra inglés Topaze, la fragata francesa Astrée tocó en Octubre de 1868, en su viaje a Valparaiso, en una piedra ahogada distante 1/6 milla al Sur de la punta SO. de la isla Tamar, y demorando el cabo Tamar al N. 85° E. Sobre la piedra habia 4'26 metros de agua.

COSTA N. Y O. DE FRANCIA.

Boyas y valizas.

El Gobierno de Francia ha publicado el siguiente anuncio:
En el gran canal de Trieux se han construido cinco torrecillas de mampostería sobre los bajos siguientes:

Table with 2 columns: Name of buoy and description. Includes entries like 'Bajo BEC-EN-TYMER... Torrecilla pintada de rojo.'

Las cuatro últimas torrecillas reemplazan a las valizas.
FINISTERRE. La boya de la Vandrée, a la entrada de la boca de Brest, ha desaparecido en un temporal.

MORBIHAN. Se ha reemplazado con una boya, fondeada más afuera, la valiza de la punta de Billerré.

EN LA PETITE-FAYONNELLE, a la entrada de Penarf, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

GRONDE. La boya de campana de la pasa N. de la entrada de la Gironde, y la boya-tonel al SO. de Chevrier en la pasa S., han sido llevadas por el mar. Lo mismo ha sucedido a todas las boyas que habia sobre la barra de Arcachon.

Se anuncian además grandes trastornos en las posiciones de los bancos. Un vapor de la compañía de pesca del Océano que intentó salir por la pasa del Norte, vió un banco de arena donde antes habia 6 metros de agua a bajamar.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA DE FRANCIA.—ALPES MARÍTIMOS.

Valiza en el bajo les Moins.

Sobre el bajo les Moins, al S. de la isla Saint-Honarat, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

CÓRCEGA.—Bocas de BONIFACIO.

Valizas.

Para mejorar las valizas de las Bocas de Bonifacio se han hecho las obras siguientes:

Una torrecilla de mampostería, pintada de negro, sobre el bajo les Moins, en reemplazo de la armazon de hierro antigua.

Otra idem, pintada de negro y rojo, sobre el bajo de Olmeto.

Otra idem, pintada de blanco, sobre el Pretre de Olmeto.

Se ha restaurado la antigua torre de Olmeto, pintándola de blanco para que sirva de marca.

Por último, se han construido dos muros, pintados de negro, uno sobre la isla Piania, y otro sobre la punta de Spreng, para señalar la pasa situada entre la tierra por una parte y los bajos de Ratino y Porraja por otra.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'Siy-Pico... 4901', 'Yap-Quianco... 4759'.

Manila 28 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 29 de Diciembre de 1849.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'Lim-Guico... 14805', 'Jao-Yaigo... 49516'.

Manila 28 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'Go-Chinco... 3585', 'Yap-Chiongo... 4801'.

Manila 29 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 29 de Diciembre de 1849.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'Yu-Bico... 15599', 'Lim-Vaco... 16465'.

Manila 30 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'V. Quiocin... 13317', 'Go-Tedeo... 4214'.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de radicados, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 3 columns: Name, number, and another number. Includes entries like 'Vin-Maguan... 17288', 'Coo-Chaolin... 5391'.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay existe depositado un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince días.

Manila 30 de Abril de 1869.—*Cosmimo de Cortazar.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DÍAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
26	5	7	1	1		13
27	3	2	1	1		8
28	4	1	2			7
29	1	2				3
30	2	1	1	1	2	6
1	6	3	3		1	13
2	1	2	2			5
TOTAL..	22	18	9	3	3	55

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
1	3	39	9	3	55

Manila 3 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Ascarraga.*

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse a la construcción de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se convoca por el presente a una pública licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección Subinspección del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle de Palacio, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Subinspector del referido Cuerpo, el día tres del mes próximo venidero a las once de su mañana, con arreglo a los pliegos de condiciones, precio límite y planos que se hallan de manifiesto en la mencionada Subinspección, y con sujeción a lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos é instrucción de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá a la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total a que ascienda la construcción del cuartel de que se trata, bajo aquella a que se comprometan a efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada la licitación el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá a lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposición ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 3 de Mayo de 1869.—*Ramon Marraci.*—El Secretario, *Felipe Delgado.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado de los pliegos de condiciones y planos respectivos, bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se comprometo a hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de..... escudos, obligando al cumplimiento de esta proposición mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de.....

Fecha y firma. 2

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de dos años prorrogables por igual tiempo, si conviniese a la Administración, previo aviso anticipado de seis meses al contratista, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en las Islas Marianas, y viceversa, para la conducción de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen a este servicio se considerarán como fletados por la Administración, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelación necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 á 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra, en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto, donde el Capitán ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conducción y entrega en el indicado puerto es a todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitán ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya admisión, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta a la llegada del buque a este puerto terminado el viaje redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine a la expedición enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior: quedará en bahía ó entrará a los muelles del rio Pasig, segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viaje redondo, recibíendose y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao, en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra, al ocaso del buque.

5.ª La conducción del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará a cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando a su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la Administración le sea dado contratar al precio de tarifa; pero debiendo satisfacer al Estado el 10 por ciento de este producto total; cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio. El tipo de la subasta se fija en seis mil escudos por viaje redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viaje redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadías respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viaje.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13.ª, disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le expedirá al Capitán una certificación espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorización ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiese empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y a disposicion de aquel Gobernador, a fin de que se abonen tambien en la indicada proporción, los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 200 á 300 toneladas de registro; justificarlo precisamente con la patente que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las compañías ó sociedades establecidas a este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegación y tener las comodidades necesarias para el transporte de 15 pasajeros de popa y 80 de proa por lo menos, sujetándose a un reconocimiento, que se practicará a costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificación espedita por los ingenieros de la armada, en la que se hará constar: que el buque cuenta de respeto, con velamen, jarcias, arboladura y demas piezas necesarias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitán a page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viaje de ida y vuelta, cuyo plazo empezará á contarse con arreglo á las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará á los tres dias hábiles de haber rendido el viaje redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo á las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina; pero como así cuando el viaje redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzadas, suspensión de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas, deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio, tocarán á la ida ó la vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viaje designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente, salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte, á menos que ocurran incidentes imprevistos, que deberán justificarse, ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan á cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Quanto no de lugar esta parte del servicio á mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará á prorata del tanto del contrato y por cuenta de quien correspondá; bien entendido que no dependen dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averias que ocurran en los efectos pertenecientes á la Administracion ó á los pasajeros á bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien correspondá, con arreglo á las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duracion del contrato se fija en cuatro años, comprendiendo en ellos los dos que la Administracion se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo á la condicion 4.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion por lo menos, el 5 p.º de los 24.000 escudos á que en el periodo de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la Administracion.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATISTAS.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantía se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanza á cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, segun lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura del contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar á la Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viaje, en lo prescrito en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10.º título 1.º, tratado 4.º de la Real Ordenanza de Correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas, señalándose para este acto el dia 29 de Mayo próximo venidero.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma, estendidas en papel del sello 3.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura expedirá un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud de cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo, empero, la via contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No conviniendo por causas anteriores que la primera expedicion desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en Marianas, se efectúe del 1 al 15 de Agosto como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedicion, del 15 al 30 de Junio, en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren accidentes de mar.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administracion del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y la de San Luis de Apra, en las Islas Marianas.

	Escudos.
FLETES.....	Por tonelada de peso ó medida..... 46
	Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.
	POPA. PROA.
	Escudos.
PASAJES.....	Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad..... 225 60
	Desde 8 años á 12..... 112 30
	Desde 5 á 8..... 56 15
	Desde 1 á 5, gratis.

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demás pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la Administracion pública de cualquier clase y categoria que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando se trasalíen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p.º por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion será, para los pasajeros de popa, igual á la manutencion del equipage del buque, considerada esta última para las clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas: Almuerzo: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres. Por la noche: café, chocolate ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto aneado en la Gaceta de esta Capital n.º del dia de la subasta para el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete á hacer este servicio por dos años prorogables por otros dos á voluntad de la Hacienda, al precio de cada viaje redondo, y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, de que queda enterado.

Manila de 1869. Firma entera del interesado.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE DISTRIBUCION DE FONDOS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar en decreto de 26 del actual la Distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo venidero, de las obligaciones pagaderas para la Tesorería Central de Hacienda pública, importante la cantidad de 1.012.387 escudos 3102 dím., según el siguiente

RESÚMEN.

PRESUPUESTO DE 1868-69.

MENSUAL.

MINISTERIOS.	ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.		TOTAL.	
	Escudos.	Dím.	Escudos.	Dím.	Escudos.	Dím.
	Seccion 1.ª Obligaciones generales.	39.336	»	»	»	39.336
2.ª Estado.....	9.616	»	416	»	10.032	»
3.ª Gracia y Justicia.....	33.071	»	5000	»	38.071	»
4.ª Guerra.....	405.768	1913	»	»	405.768	1913
5.ª Hacienda.....	267.266	2399	5000	»	272.266	2399
6.ª Marina.....	183.533	0575	12.000	»	195.533	0575
7.ª Gobernacion	31.408	7383	500	»	31.908	7383
8.ª Fomento....	9.056	0832	10.416	»	19.472	0832
Total general.	979.055	3102	33.332	»	1.012.387	3102

Lo que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Intendente de Hacienda pública cumpliendo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril y Real orden de 1.º de Mayo de 1865.
Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marques de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-kong el viernes 7 del entrante mes a las 12 del día, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino a la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán a las diez en punto del expresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá a las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.
Manila 29 de Abril de 1869.—Hazañas. 3

La barca española *Maria Rosario* saldrá para Singapur el miércoles 6 del corriente, y pide visita de salida a las cuatro de su tarde; según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 2 de Mayo de 1869.—Hazañas.

El bergantín español *Rodrigo* saldrá para el puerto de Hong-Kong el jueves 6 del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 3 de Mayo de 1869.—Hazañas. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto el embargo de los bienes del Fiel de Recaudas Encanadas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzales Calderon para responder a las resultas del expediente que por desfalco se sigue contra el mismo, se hace saber al público que todos los créditos que se reconozcan a favor del citado Calderon por negocios, contratos u otras operaciones que hubiesen emprendido con él, y tambien sobre una alfarería que posee en el sitio de Suaboy, compresion de San Pedro Macati y la panadería del Mogol situada en la calle de Dolores n.º 46 del arrabal de Sta. Cruz, desde esta fecha dejarán de hacerlos efectivos a sus representantes o encargados hasta nuevo aviso; en la inteligencia que todas las cantidades que se adeuden a dicho Calderon deberán entregárselas en las cajas de esta dependencia, quedando nulos y sin valor alguno todos aquellos créditos que se satisfagan sin conocimiento de la misma y obligados los deudores a nuevo pago.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de todas las personas a quienes interese.
Manila 30 de Abril de 1869.—A. de Lara. 0

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse con cierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurrirán a dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central el día veinte del próximo Mayo a las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 30 de Abril de 1869.—Enrquez. 0

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

«El día 7 del mes actual a las doce de su mañana y en el local destinado para registro de esta Aduana, tendrá lugar la venta en pública almoneda, de los efectos cuyos tipos a continuacion se espresan:

18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguar-diente ron, bajo el tipo de 8 escudos docena.	144	E.
76 id. con 76 id. de medias botellas de id. id. bajo el de 4 escudos id.	304	»
20 id. con 40 id. de medias botellas de id. con tipo de 4 escudos id.	80	»
6 id. con botellas rotas.		
Lo que se anuncia para conocimiento del público.»		
Manila 1.º de Mayo de 1869.—Obregon.	0	

COMISARIA DE VIGILANCIA PÚBLICA Y SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMÉSTICA DE ESTA CAPITAL.

Habiendo fenecido el primer tercio del año corriente, y encontrándose gran parte de los individuos sirvientes, así como de las demás clases flotantes a cargo de la misma en descubierto de sus respectivos tributos, se recuerda a los amos de los primeros, se sirvan disponer la comparecencia de aquellos a esta oficina, previéndose a los segundos lo verifiquen igualmente, con el fin de satisfacer los referidos tributos que adeudan del presente año; esperando esta Subdelegacion no se le dará lugar a tener que adoptar las disposiciones que se determinan en el reglamento de servidumbre doméstica vigente, para con aquellos que por morosidad u otra causa dejen de dar el debido cumplimiento al efecto, se dá publicidad en la Gaceta oficial y diarios de esta Capital para general conocimiento.
Manila 4 de Mayo de 1869.—Joaquin Aranda. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Junio próximo venidero, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 23 de Abril de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar a licitacion pública la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dím. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de mil escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza

estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios.

11. Los presos que se hallen por vía de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, según convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó según acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataciones empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.—El Director general, Antonio de Keysor

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujau.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la Isla de Negros, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Comandancia Oriental de la citada Isla, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que quisieren prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en la semana anterior. á saber.

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	ACTUALES.
MANILA.					
Espanoles	6	1	1	0	6
Mestizos de idem.	3	0	1	0	2
Indios.	53	18	12	3	56
Chinos.	9	2	1	0	10
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	1	0	0	0	1
Indios.	0	0	0	0	0
Mujeres.	35	4	0	0	39
Totales.	109	25	15	3	116

Manila 2 de Mayo de 1869.—El enfermero mayor, Antonio Cerezo.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha le ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.			1	1
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.			1	1
EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Mayo 3 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor cuarto en comision y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Pur el presente cito y llamo al testigo ausente el chino cristiano llamado Claro, residente en el sitio de Gagalangang, de la comision del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 174 por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Antero Tiquel.—Francisco R. Cruz.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomàs Loreto, indio, soltero, natural de Ilocos Norte, empadronado en el arrabal de Binondo y en la cabecera que está á cargo de D. Aguedo Balasi, de 29 años de edad, de oficio tornero, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el resulta de la causa n.º 323 por quebrantamiento de caucion juratoria, que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet. 0

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás Sales, del pueblo de Hermosa, y Tomasa Lumanlan, del de Balanga, procesados en la causa n.º 2279 por fuga, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; en la inteligencia que si así lo hicieron les oiré y administraré justicia y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bacolor á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon. 2

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero Don Macario Evangelista de Maurillo, indio, natural de San Nicolás, provincia de Cebu, de cuarenta y tres años de edad, Coadjutor que fué del pueblo de Tariac, procesado en causa n.º instada en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta, pues de hacerlo así si le oiré y se le administrará justicia y de lo contrario se sustanciará en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sria., José N. Macapinlac. 2

Por providencia del Juzgado principal de la provincia de la Pampanga, recaída en las diligencias practicadas á instancia del chino infiel Lim-Chaco sobre justificacion de personalidad, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los pocos bienes relictos por el chino infiel Lim-Pingco, que murió en el pueblo de la Paz, en uno de los dias del mes próximo pasado Marzo á consecuencia de las heridas que recibió de los malhechores que le robaron; el cual es natural de Chanchiu, Imperio de China, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á usar del derecho que les asista; percibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 27 de Abril de 1869.—José N. Macapinlac. 0

Don José Maria Martos, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Salvador, indio, natural y vecino del pueblo de Apalit, de la provincia de la Pampanga, de edad privilegiada, de estado casado, estatura alta, cuerpo delgado, carichupado, pelo con canas, ojos pardos, nariz chata, barba poca y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2638 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía de Bulacan á 23 de Abril de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio Morales. 0

Don José Maria Martos, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los esposos ausentes Luis Pascual y Salomé Alejandro, naturales y vecinos del pueblo de Baliuag, indios, de edad de 20 años el primero, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color moreno y cara virulenta; y la segunda de 16 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, pelo y cejas negras y carivalado, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan la causa número 2371 por raptor y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan á 23 de Abril de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio Morales. 0

Don José Feced y Temprado, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Diesta, vecino de Guinobatan de dicha provincia, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado con poder bastante en los autos seguidos por el mismo en este Juzgado contra Doña Braulía de Vera sobre cantidad de pesos, para ser notificado del auto de traslado recaído el dia catorce del actual al escrito presentado por dicha Vera en dichos autos, apercibido que de no verificarlo pasado que sea el espresado término, se sustanciarán los indicados autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado hasta su completa terminacion, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Albay á 19 de Abril de 1869.—José Feced.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Ortosa.—Leonardo Batieras. 0

7.º SECCION.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Segun anteriores partes, continúan los polistas de los pueblos en la recomposicion de sus respectivas calzadas.

Accidentes varios.—El 23 entró en la provincia el Sr. Gobernador electo D. Manuel Boix, ayer llegó á la Cabecera, y en el de la fecha se le ha hecho entrega del mando.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem. Bayombong 23 de Abril de 1869.—Manuel Boix.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de calzadas, construccion de algunos puentes, imbornales y escuelas-pias.

Accidentes.—Ninguno.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 20. De Manila, pailebot «Jacoba.»

Id. 23. De id., goleta «Santa Engracia.»

Id. 24. De id., id. «Nueva Sabina.»

Buque salido.

Dia 26. Para Union, goleta «Nueva Sabina.»

Lingayen 28 de Abril de 1869.—Santamarina.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras y segundas plantaciones de tabaco é introduccion en los camarines del depósito y embarque del de igorrotos.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—Han terminado las elecciones de Ministros de Justicia y quintas de los pueblos de esta provincia.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

S. Fernando 27 de Abril de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de cañadulce, y se preparan terrenos secos para la de palay y maíz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 12 escudos 50 cénts. pilon; aceite, 10 escudos tinaja; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 3 escudos ganta; cocos, 20 escudos millar; ajos, 1 escudo idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Marzo, formado en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía mayor-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurren.
Cabecera..	50	»	35	5	10
Pagsanjan..	{ Naturales..	106	»	»	106
	{ Mestizos..	110	»	»	110
Lumban..	121	»	132	11	»
Longos..	60	»	»	»	10
San Antonio..	97	»	97	3	76
Paete..	136	»	136	»	109
Paquil..	74	»	»	3	60
Panguil..	74	»	74	1	62
Siniloan..	145	»	167	39	132
Mavitac..	58	20	50	8	47
Santa María..	97	»	»	10	»
Pila..	219	»	103	»	98
Calauan..	40	»	46	6	»
Bay..	85	»	70	15	48
Calamba..	40	»	»	»	»
Cabuyao..	89	»	61	»	28
Santa Rosa..	213	»	»	»	98
Biñan..	136	»	120	7	9
San Pedro Tunasan..	49	»	»	29	»
Luisiana..	166	»	4	12	64
Majayjay..	93	»	96	»	31
Lilio..	106	»	106	»	94
Nagcarlan..	101	»	»	»	50
Magdalena..	105	»	83	22	70

Sta. Cruz 24 de Abril 1869.—José Castellanos.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio de añil, recolección del camote y corte de las hojas de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuación de las obras pendientes y comunales de los pueblos con la reparación de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—A las 6 de la mañana del martes 20 se sintió en esta Cabecera un temblor fuerte de tierra de corta duración.

En los días 23, 24 y 25 del actual se hicieron las elecciones de cargos municipales y sorteo de los mozos en los pueblos de Narvacan, Santa María, S. Estéban, Santiago, Candon, Santa Lucia, Santa Cruz y Tagudin.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 22 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 22 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 26 de Abril de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ARBA.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las operaciones propias de la estación respecto de la cosecha de tabaco.

Obras públicas.—Sigue la construcción y reparación de calzadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—El 22 á las cuatro de la tarde hubo en esta Cabecera una fuerte tormenta con repetidas cargas, de las cuales una incendió un granero y alcanzó á los hombres que se hallaban guarecidos debajo del mismo, por fortuna éstos no recibieron daño de consideración, y el fuego consistió en apagarse á los pocos momentos.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maíz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 1 escudo 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 26 de Abril de 1869.—Estéban Peñarrubia.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del N. empiezan la recolección de palay y en los del Sur en la preparación de los terrenos para próxima siembra.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Guivan participó en la fecha 24 de Marzo anterior haber naufragado en la punta Sunge el bergantin-goleta S. José, procedente de Manila, sin haberse lamentado alguna desgracia personal.

Precios corrientes.

Abacá en la Cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. idem; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 16 escudos 50 cénts. pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan, aceite de id., 25 céntimos ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; abacá de Catarman, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; abacá de Borongan, 11 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; palay de Calbayog, 2 escudos cavan; aceite de id.; 25 cénts. ganta; manteca de id., 56 cénts. id.; cocos de id., 6 escudos 25 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 6. De Manila, bergantin-goleta «Paz» en lastre, al punto de Calbayog.
- Id. 8. De Catbalogan, id. id. «Rosario» en id. al id. de idem.
- Id. » De id., id. id. «Trinitario» en id., al id. de idem.

Buques salidos.

- Día 17. De Laoang, bergantin-goleta «Venus» en lastre; al punto de Catbalogan.
- Id. 8. Para Manila, id. id. «Rosario» con abacá; del id. de Calbayog.
- Id. 13. Para id., id. id. «Trinitario» con id.; del id. de Catbalogan 18 de Abril de 1869.—Joaquin Valcarcel.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENKO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 4 de Mayo de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 32° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tensión del vapor en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	754.18	28.1	91	86.0	23.5	NNE. calma.	Cubierto.
9 m.	754.96	30.2	88	75.0	23.4	SSO. flojo.	C. celajes.
12.	754.49	31.8	77	61.9	20.9	OSO. fresquito.	D. celajes.
3 t.	753.56	31.3	79	65.9	22.5	SO. fresco.	C. celajes.

Temperatura máxima del día..... 32.8
Idem mínima idem..... 26.0
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 11.0 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.